



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 4 de octubre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente efectuar emplazamiento. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	EVIR LUZ HOYOS SIERRA
DEMANDADO	MARÍA DE JESÚS MENDEZ BETÍN Y OTROS
RADICADO	2021 – 00368

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, en memorial de fecha 4 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Al respecto, el artículo 375 procesal dispone:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente. (...)

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Conforme a lo anterior, se procederá a efectuar el emplazamiento solicitado.

Por otra parte, en el mismo memorial el apoderado solicita el registro de las fotografías en formato PDF en la plataforma TYBA, por lo que, por Secretaría, se ordenará la inclusión del memorial de data 26 de julio de 2022, en el cual se encuentran adjuntos los registros fotográficos en mención.

En ese sentido, también se ordenará incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, teniendo en cuenta la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

Finalmente, en fecha 15 de diciembre de 2021, por Secretaría se remitieron los oficios que ordena el artículo 375 precitado, a excepción del que debe ir dirigido a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, por lo que a través de la presente providencia se expedirá y enviará dicha comunicación cumpliendo la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR por edicto a la demandada MARÍA DE JESÚS MÉNDEZ BETÍN, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado JUSTINIANO SEVERO MONTIEL MONTES y a las PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se incluirá en el registro de personas emplazadas.

SEGUNDO: INCLUIR en la plataforma TYBA, el memorial en formato PDF, que contiene adjuntas las fotografías requeridas por el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCLUIR el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: EXPEDIR y REMITIR oficio a dirigido a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, comunicando la existencia de este proceso de conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541eef020fe56e01246dcfa636c4aa3e096107efa2170769007a30abf5bae909**

Documento generado en 04/10/2023 10:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>